



la institución al momento del ajuste y b) 2% en concepto de recuperación.

d) CUARTO AJUSTE (desde el 1/1/2012 al 30/6/2012): Los trabajadores del sector verán incrementados sus salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2011 en un porcentaje resultante de la acumulación de los siguientes items:

a) por concepto de inflación proyectada para el semestre enero - junio de 2012: promedio entre la meta mínima y máxima de inflación ( Centro de la Banda ) del BCU que se encuentre publicada en la página web de la institución al momento del ajuste, b) 3% por concepto de recuperación y c) correctivo del semestre anterior.

C) CORRECTIVO.- En el ajuste inmediatamente posterior al término del convenio ( 1º de julio de 2012) se revisarán los cálculos de inflación proyectada del semestre inmediato anterior, comparándolos con la variación real del Índice de Precios al Consumo de igual lapso. En todos los casos, la variación en más o en menos se ajustará en el valor de los salarios que rijan para el año o semestre inmediatamente posterior.

D) LICENCIA SINDICAL.- Se reglamenta la licencia sindical para el Subgrupo en los siguientes términos:

1) Horas mensuales de licencia sindical según la ley 17.940.- El o los delegados de los sindicatos pertenecientes a las empresas comprendidas en este Subgrupo, que tengan como mínimo seis trabajadores permanentes ( no zafrales ni eventuales), tendrán derecho a gozar de una hora por mes por cada trabajador ocupado en la empresa ( a excepción de los cargos de confianza) por concepto de licencia sindical, con un tope máximo de ochenta horas mensuales.

Las horas de licencia sindical que no sean utilizadas en el mes, no son acumulables a las de los meses siguientes.

Son beneficiarios los trabajadores agremiados, siempre que revistan como trabajadores activos de este sector.

Avisos de inasistencia por actividad sindical.- Las licencias sindicales serán comunicadas formalmente por el sindicato a la empresa con una antelación no menor a cuarenta y ocho horas a su goce. El plazo antedicho podrá reducirse en consideración a situaciones que así lo justifiquen. Se deberán coordinar entre el Comité de Base y la empresa aquellas tareas que son imprescindibles a los efectos de que el puesto respectivo siempre sea cubierto por un funcionario idóneo. En los casos en que se desempeñen tareas esenciales para

*[Handwritten signatures and initials]*

el normal funcionamiento del establecimiento, estas, no podrán quedar sin ser cubiertas por el personal adecuado al cumplimiento de dichas tareas.

En los casos en que los trabajadores agremiados necesiten más tiempo que el acordado dentro del mes por concepto de licencia sindical referida en el numeral 1), el mismo deberá ser otorgado por la empresa, no generando en este caso salario ni sanción de carácter alguno.

*[Handwritten signature]*  
SEGUNDO: No siendo posible un acuerdo unánime sobre la propuesta del Poder Ejecutivo, se somete a votación. Votan a favor de la misma, los delegados del Poder Ejecutivo y los delegados de los trabajadores. La delegación de los empleadores se abstiene de votar.

TERCERO: En consecuencia, queda aprobada por mayoría la propuesta salarial planteada por el Poder Ejecutivo, resultando de la misma los siguientes salarios mínimos, a regir desde el 1/7/2010 al 31/12/2010:

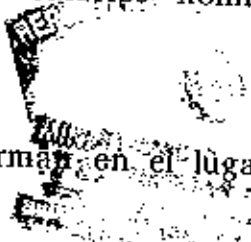
Auxiliar a Prueba	\$6946
Auxiliar	\$7777
Entrenador	\$7976
Coordinador de Area	\$8592
Coordinador de Turno	\$10023
Oficial de Mantenimiento	\$8591

Asimismo para el período 1º de enero al 30 de junio de 2011 los salarios mínimos son:

Auxiliar a Prueba	\$7641
Auxiliar	\$8555
Entrenador	\$8774
Coordinador de Area	\$9451
Coordinador de Turno	\$11025
Oficial de Mantenimiento	\$9450

Aquellos trabajadores que perciben un 20% por encima del laudo mínimo de su categoría, verán incrementados sus salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2010 en un 6%.

Para constancia de lo actuado, se firmará en el lugar y fecha arriba indicado ocho ejemplares de un mismo tenor.



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO**

Montevideo, 25 de enero de 2011

Pase a División Documentación y Registro.

P/A LUIS CÉSAR ROMERO  
Director Nacional de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO  
REGISTRO DE LAULOS

Reg. Cos. el N° 103: 2011

Grupo 12

Montevideo, 28-01-2011

Folio, 01 al 05

Sub-Grupo 05

.....  
Por Div. Doc. y Registro

Esc. Ma. del CARMEN LARIA  
Directora (I) Div. Doc. y Registro